

REAL DECRETO-LEY 11/2021

I.- EXPEDIENTE REGULACIÓN EMPLEO TEMPORAL EXISTENTES POR FUERZA MAYOR / IMPEDITIVO

A. ERTE FUERZA MAYOR (Art. 22 R D-L 8/2020):

- Prorrogado automáticamente hasta el **30 septiembre 2020**.
- Desempleo no precisa nueva solicitud

B. ERTE IMPEDITIVO nacido entre 01/07/2020 al 31/09/2020 (Disp. Adicional Primera. 2 RD-L 24/2020)

Se mantiene vigentes en los términos recogidos en las correspondientes Resoluciones (expresas o tacitas).

- **Exoneraciones de Cuotas:**
 - 50 trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 100%
 - 50 o + trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 90%
 - Procedimiento: Sin cambio
- **Desempleo:** No necesita nueva solicitud colectiva
- **Tránsito a ERTE LIMITATIVO:**
 - No precisa nuevo ERTE
 - Comunicar a Autoridad laboral y representantes legales trabajadores, (1) cambio situación, (2) fecha de efectos, (3) centro de trabajo, (4) personas afectadas.
 - Presentar declaración Responsable TGSS.
- **Salvaguarda del empleo:** Los que se acojan a las exenciones adicionar otros 6 meses.

C. ERTE IMPEDITIVO nacido entre 01/10/2020 al 31/01/2021 (Art. 2.1 RD-L 30/2020)

Se mantiene vigentes en los términos recogidos en las correspondientes Resoluciones (expresas o tacitas).

- **Exoneraciones de Cuotas:**
 - 50 trabajadores A 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 100%
 - 50 o + trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 90%
 - Procedimiento: Art. 2 R D-L 30/2020
- **Desempleo:** No necesita nueva solicitud colectiva
- **Tránsito a ERTE LIMITATIVO:**
 - No precisa nuevo ERTE
 - Comunicar a Autoridad laboral y representantes legales trabajadores, (1) cambio situación, (2) fecha de efectos, (3) centro de trabajo, (4) personas afectadas.
 - Presentar declaración Responsable TGSS.
- **Salvaguarda del empleo:** Los que se acojan a las exenciones adicionar otros 6 meses.

D. ERTE IMPEDITIVO nacido entre 01/10/2020 al 31/01/2021 (Art, 2.1 RD-L 2/2021)

Se mantiene vigentes en los términos recogidos en las correspondientes Resoluciones (expresas o tacitas).

- **Exoneraciones de Cuotas:**
 - 50 trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 100%
 - 50 o + trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 90%
 - Procedimiento: Art. 2 R D-L 30/2020
- **Desempleo:** No necesita nueva solicitud colectiva
- **Tránsito a ERTE LIMITATIVO:**
 - No precisa nuevo ERTE
 - Comunicar a Autoridad laboral y representantes legales trabajadores, (1) cambio situación, (2) fecha de efectos, (3) centro de trabajo, (4) personas afectadas.
 - Presentar declaración Responsable TGSS.

- **Salv guarda del empleo:** Los que se acojan a las exenciones adicionar otros 6 meses.

II.- EXPEDIENTE REGULACIÓN EMPLEO TEMPORAL EXISTENTES LIMITATIVOS

A. ERTE LIMITATIVO nacido entre 01/10/2020 al 31/01/2021 (Art, 2.1 RD-L 30/2020).

Se mantiene vigentes en los términos recogidos en las correspondientes Resoluciones (expresas o tacitas).

- **Exoneraciones de Cuotas:**

- 50 trabajadores a 29/02/2020:
 - a) Trabajadores suspendidos:
 1. Junio/Julio: 85%
 2. Agosto/Sept.: 75%
 - b) Trabajadores en activo: 0%
- 50 o + trabajadores a 29/02/2020:
 - a) Trabajadores suspendidos:
 1. Junio/Julio: 75%
 2. Agosto/Sept.: 65%
 - b) Trabajadores en activo: 0%
- Procedimiento: Sin cambio

- **Desempleo:** No necesita nueva solicitud colectiva

- **Tránsito a ERTE IMPEDITIVO:**

- No precisa nuevo ERTE
- Comunicar a Autoridad laboral y representantes legales trabajadores, (1) cambio situación, (2) fecha de efectos, (3) centro de trabajo, (4) personas afectadas.
- Presentar declaración Responsable TGSS.

- **Salvaguarda del empleo:** Los que se acojan a las exenciones adicionar otros 6 meses.

B. ERTE LIMITATIVO nacido entre 01/02/2021 al 31/05/2021 (Art, 2.1 RD-L 2/2021).

Se mantiene vigentes en los términos recogidos en las correspondientes Resoluciones (expresas o tacitas).

- **Exoneraciones de Cuotas:**
 - 50 trabajadores A 29/02/2020:
 - a) Trabajadores suspendidos:
 - 1. Junio/Julio: 85%
 - 2. Agosto/Sept.: 75%
 - b) Trabajadores en activo: 0%
 - 50 o + trabajadores a 29/02/2020:
 - a) Trabajadores suspendidos:
 - 1. Junio/Julio: 75%
 - 2. Agosto/Sept.: 65%
 - b) Trabajadores en activo: 0%
 - Procedimiento: Sin cambio
- **Desempleo:** No necesita nueva solicitud colectiva
- **Tránsito a ERTE IMPEDITIVO:**
 - No precisa nuevo ERTE
 - Comunicar a Autoridad laboral y representantes legales trabajadores, (1) cambio situación, (2) fecha de efectos, (3) centro de trabajo, (4) personas afectadas.
 - Presentar declaración Responsable TGSS.
- **Salvaguarda del empleo:** Los que se acojan a las exenciones adicionar otros 6 meses.

C. ERTES POR CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN VINCULADAS AL COVID-19

C-1) EXISTENTES:

- Continúan vigentes según su Resolución, no obstante, cabe una prórroga si finalizaran durante la vigencia del nuevo Real decreto-Leu siempre que exista acuerdo en el seno de periodo de consultas, prórroga que deberá ser tramitada ante la Autoridad Laboral conforme prescribe el art. 3.4 del Real Decreto Ley 30/2020.
- Exenciones: No tiene.

C-2) NACIDOS DESDE EL 1 JUNIO 2021:

- Como hasta ahora (aplicación art. 3 RD-L 230/2020)
- Exenciones: No tiene.
- Desempleo: Solicitud colectiva al ser un nuevo expediente y procedimiento igual que antes.

III.- EXPEDIENTE REGULACIÓN EMPLEO TEMPORAL NACIDOS A PARTIR DEL 1 JUNIO 2021

Se podrá solicitar un Expediente de Regulación de Empleo por Impedimento o Limitativo de actividad en los términos recogidos en el art. 2 del Real Decreto-Ley 30/2020 y hasta el 30 de septiembre 2021.

- **Exoneración de Cuotas:**

- a) ERTE IMPEDITIVO:

- 50 trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 100%
- 50 o + trabajadores a 29/02/2020:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 90%

- b) ERTE LIMITATIVO:

- 50 trabajadores a 29/02/2020:
 - a) Trabajadores suspendidos:
Junio / Julio: 85%
Agosto / Septiembre: 75%
 - b) Trabajadores en activo: 0%
- 50 o + Trabajadores a 29/02/2020:
 - a) Trabajadores suspendidos:
Junio / Julio: 75%
Agosto / Septiembre: 65%
 - b) Trabajadores en activo: 0%

Procedimiento: Art. 2 R D-L 30/2020

- **Tránsito de Impeditivo a limitativo o viceversa:**

- No precisa nuevo ERTE
- Comunicar a Autoridad laboral y representantes legales trabajadores, (1) cambio situación, (2) fecha de efectos, (3) centro de trabajo, (4) personas afectadas.
- Presentar declaración Responsable TGSS.

- **Salvaguarda del empleo:** Los que se acojan a las exenciones adicionar otros 6 meses.

IV.- EXPEDIENTE REGULACIÓN EMPLEO TEMPORAL EMPRESAS PERTENECIENTES A SECTORES CON ELEVADA TASA DE COBERTURA DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO Y QUE TENGAN EXPEDIENTES REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO

Prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

- Empresas cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de CNAE contenidos en el Anexo de la norma [Se añaden al anexo anterior: 1419 Confección de otras prendas de vestir y accesorios; 4637 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias; 7420 Actividades de fotografía. Por el contrario, salen del Anexo: 2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico; 4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados; 5122 Transporte Espacial y 7734 Alquiler de Medios de Navegación].
- Exenciones para las siguientes empresas, con cumplan con lo anterior:
 - a) Empresas que se prorroguen automáticamente ERTE vigente de Fuerza Mayor (art. 22 R D-L 8/2020).
 - b) ERTE tránsito de Fuerza Mayor a ETOP entre el 1 junio y el 30 septiembre 2021
 - c) ERTE ETOP antes del 27 junio 2020
 - d) ERTE Fuerza Mayor prorrogado de empresas que dependan directa o indirectamente o cadena de valor
 - e) ERTE empresas calificadas como dependientes o integrantes de cadena de valor que transiten de F. Mayor a ETOP entre 1 junio 2021 y 30 septiembre 2021.

Porcentajes exención:

- 50 trabajadores A 29/02/2020:
 - a) Trabajadores en activo:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 95%
 - b) Trabajadores suspendidos:
Junio / Julio / Agosto: 85%

- Septiembre: 70%
- 50 o + Trabajadores a 29/02/2020:
 - a) Trabajadores en activo:
Junio / Julio / Agosto / Septiembre: 85%
 - b) Trabajadores suspendidos:
Junio / Julio / Agosto: 75%
Septiembre: 60%

V.- INCORPORACIÓN EFECTIVA Y APLICACIÓN DEL ERTES A CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS O TRABAJOS FIJOS Y PERIODICOS EN FECHAS CIERTAS.

Se refiere a aquellos trabajadores cuyo llamamiento debe hacerse entre el 1 junio 2021 y 30 septiembre 2021, para ello se toma como referencia el período de trabajo efectivo realizado por el trabajador en ese mismo periodo del año 2019 y, si fuere contratado después de septiembre de 2021, el mismo período del año 2020.

Debe procederse a realizar los llamamientos salvo que como consecuencia de restricciones y medidas de contención sanitaria no puedan desarrollar la actividad en cuyo caso:

1. Pasaran a ser afectados en ese momento por ERTE vigentes a la fecha a 28 mayo 2021, o autorizados con posterioridad a esta, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación a fecha de interrupción de su actividad dentro del período junio/septiembre 2021.
2. Plazo para la incorporación en el ERTE es de 15 días, de no haberlo hecho anteriormente, ante la autoridad laboral y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

VI.- PROTECCIÓN TRABAJADORES AUTONOMOS

1.- EXENCION COTIZACIÓN

Desde 1 junio 2021 los trabajadores en alta en el RETA o en el Reg. Especial Trabajadores del Mar y que estuvieran percibiendo a 31 mayo 2021 alguna de las prestaciones por cese de actividad (arts. 6 y 7 Decreto Ley 2/2021) tendrá derecho a las siguientes exenciones de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional:

- Junio 2021: 90%
- Julio 2021: 75%
- Agosto: 2021: 50%
- Septiembre 2021: 25%

Deberán mantener el alta en el Régimen hasta el 30 septiembre 2021.

La percepción de prestación por cese actividad en cualquier modalidad es incompatible con estas exenciones.

Estas exenciones se aplican a los trabajadores autónomos que agoten las prestaciones del art. 6, a partir de la finalización y hasta el 30 de septiembre 2021.

2.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES AUTONOMOS AFECTADOS POR SUSPENSIÓN TEMPORAL DE TODA ACTIVIDAD COMO CONSECUENCIA DE RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO MEDIDA DE CONTENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19

Idéntico a la regulación anterior (art. 5 Real Decreto-Ley 2/2021) con las siguientes salvedades:

1. Se refieren a partir del 1 de junio de 2021.
2. Además de los que se vean obligados a suspender toda actividad a partir del 1 de junio como consecuencia de resolución adoptada por autoridad competente contra el COVID-19, también tiene derecho a la prestación los que mantengan por los mismos motivos la suspensión de su actividad incoada con anterioridad al 01.06.2021.

3. Se adiciona el requisito de estar afiliado y en alta en el RETA o Reg. Especial de los trabajadores del mar al menos 30 días naturales antes de la fecha de resolución que acuerde la suspensión de la actividad y, en todo caso, antes de la fecha de inicio de la misma cuando se hubiese decretada esa medida con anterioridad al 1 junio 2021.
4. La cuantía pasa del 50% de la base mínima al 70% de dicha base.
5. El derecho a la prestación nace para los que vienen y mantienen suspendida la actividad antes del 1 de junio de 2021, ese día, con duración hasta el último día del mes siguiente al que se levante la suspensión o hasta el 30 de septiembre 2021 si esta última fecha fuese anterior.
6. El plazo para solicitarlo en cuanto a los que viene de una suspensión que se mantiene es hasta el 21 de junio de 2021 siempre que no vinieran percibiendo la prestación del art. 5 del Real decreto-Ley 2/2021.

3.- PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

Regulación idéntica a la contenida en el art. 7 del real Decreto-Ley 2/2021, con las siguientes particularidades:

1. Las referencias son 1 de junio 2021 y 30 septiembre 2021.
2. Así, a partir del 1 junio 2021, os trabajadores autónomos que a 31 de mayo de 2021 vinieren percibiendo la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta ajena regulado en el art. 7 del R D-L 2/2021 y no hubieren agotado los período de prestación previstos en el art. 338.1 de la L.G.S.S., podrán continuar percibiéndola hasta el 30 septiembre 2021, siempre que durante el segundo y tercer trimestre de 2021, cumplan los requisitos idénticos a los que establecía el art. 7 antes meritado con las siguiente referencias:

Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 reducción de ingresos fiscalmente computables de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en los mismos trimestres del año 2019, así como no haber obtenido durante el segundo y tercer

trimestre del año 2021 rendimientos netos fiscalmente computables superiores a 7980 euros.

Para el cálculo se tiene en cuenta el período de alta en el segundo tercer trimestre del 2019 y se compara con el segundo tercer trimestre de 2021

3. Quienes a 31 mayo 2021 viniera percibiendo la prestación del art. 7 del R D-L 2/2021 sólo podrá causar derecho a esta prestación si no hubieran consumido n aquella fecha la totalidad del período previsto em el art. 338.1 LGSS.
4. Solicitud dentro de los primeros 21 días naturales de junio, o con efectos al día primero del mes siguiente a la solicitud en otro caso.

4.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTONOMOS QUE EJERCEN ACTIVIDAD Y A 31 MAYO 2021 VINIERAN PERCIBIENDO ALGUNA DE LAS PRESTACIONES POR CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN LOS ARTS. 6 Y 7 DEL RD-L 2/2021 Y NO PUEDAN CAUSAR DERECHO A LA PRESTACIÓN ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PREVISTA EN EL ART. 7 DEL RD-L 11/2021

Idéntica regulación a la contenida en el art. 6 real Decreto-Ley 2/2021, con las siguientes salvedades:

1. Obviamente el tiempo se refiere a junio 2021 a 30 septiembre 2021.
2. Las referencias económicas son el segundo y tercer trimestre del año 2021
3. La prestación podría comenzar a devengarse con efectos al 1 junio 2021
4. El percibo de la prestación es incompatible con una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, con el desempeño de otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad y con la percepción de una prestación de la Seguridad Social, salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrolla
5. El trabajador autónomo, durante el tiempo de percepción de la prestación, deberá permanecer en alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente e ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes a la base de cotización, y luego

la entidad colaboradora o gestora correspondiente, abonará al trabajador autónomo junto con la prestación por cese, el importe de las cotizaciones por contingencias comunes que le hubiere correspondido ingresar al autónomo de encontrarse sin desarrollar actividad alguna.

5.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD PARA TRABAJADORES AUTONOMOS DE TEMPORADA

Misma regulación que la establecida en el art. 8 del real Decreto-Ley 2/2021, con las siguiente las salvedades:

1. Las referencias son el segundo y tercer trimestre del año 2021, en lugar del primero como en el real Decreto ley anterior.
2. La prestación podrá comenzar a devengarse con efectos al 1 de junio de 2021 y tendrá una duración de 4 meses, siempre que se solicite en los primeros 21 día naturales de junio, en caso contrario los efectos quedan fijados al día primero del mes siguiente a la solicitud y su di
3. duración no podrá exceder del 30 septiembre 20212.
4. A partir del 1 de enero de 2022 se procederá a revisar las resoluciones.
5. El trabajador podrá renunciar en cualquier momento antes del 30 de agosto de 2021.